



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2018-00619-00
Demandante ARSENIO TELLEZ GIL
Demandado LOSERTEC S.A.S. EN LIQUIDACION Y OTROS

Dentro de las presentes diligencias, el pasado 08 de febrero de 2021, se dispuso avocar el conocimiento del asunto, tener por no contestada la demanda por parte de los demandados MANUSER S.A.S. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASESORIAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA REGION – COOPASECORCOL. Al mismo tiempo se requirió a la parte demandante para que acredite la existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE REAL una vez cumplido lo anterior surta las actuaciones a la efectiva notificación del interviniente ad excludendum CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE REAL de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El 13 de abril de 2021 el apoderado allegó el certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE REAL y adjuntó copia de la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad conjuntoparquereal@hotmail.com, así como copia del correo electrónico enviado al CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE REAL.

Sería del caso de dar trámite al presente proceso, sino es porque no se indicó de donde obtuvo el correo electrónico del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE REAL, tal como lo prevé el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual ha debido adjuntar copia de la evidencia de cómo obtuvo el correo electrónico o por lo menos la fecha en que el mismo le fue suministrado, así como el medio y la identidad de la persona que lo facilitó.

Igualmente revisado el documento que se encuentra inserto en el numeral 004 del expediente digital, se tiene que la comunicación remitida el día 12 de abril de 2021 genera confusión al indicar que corresponde al traslado de auto que libra mandamiento de pago cuando este se trata de un proceso ordinario declarativo. Así también se desconoce por parte del Despacho lo archivos que fueron enviados por el extremo activo y si los mismos corresponden a los contenidos en este expediente

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-20128-00619-00
Demandante ARSENIO TELLEZ GIL
Demandado LOSERTEC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

digital; además tampoco se le indicó con claridad al extremo demandado los términos con que contaba para tener por surtida la diligencia de notificación, ni mucho menos el término que tenía para proceder a dar contestación a la demanda.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a rehacer el trámite de notificación del encartado CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE REAL, solicitándole que al momento de llevarla a cabo remita dicha comunicación de manera simultánea a la dirección electrónica del Despacho con el fin de verificar los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firmado
Ruth Hernández
Juez
Juzgado De
Laboral
Barrancabermeja

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 003 de fecha 17 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7fdb4437c3f7c045ebe26ed119e9b9310bc65cab38c6c22105bbebb40d7059b
Documento generado en 14/01/2022 11:19:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>